



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

En la Villa de Lebujin a veinte e Junio de mil ochoz.^{tos} siete de
Señores El Consejo Justicia y Regim.^{to} que subscriben sus
tos en forma de Caxildo como lo acostumbra y siendo
el objeto principal de estos Señores el atender al publico
y dar las reglas seguras alas Panaderias que sustentan
al comun de Pan e trigo y teniendo se dispuso que
la Junta de este N.^o Povo yáiese en sayos Respecibos
a estas especies lo que an executado como lo demuestran
la Napeleta adjunta, y en su vista se a asunado y li-
guidado la Cuenta con la debida escrupulosidad y
ella resulta que cada ogaza de Pan e trigo que ten-
ga dos libras en cozido echandole quatro onzas mas
en masa se de a ocho quarters, y se pague al N.^o
Povo a cincuenta N.^o y ocho mar. cada fanega de
p = y cada ogaza de centeno que tenga dezques e
cozido treinta onzas se daxe cada una acinos qu-
artos, En la ynteligencia que en ambas especies
quedan rebasadas las ogazas y demas que comun.
se les abona alas Panaderias, alas que se les ara la-
ber por qualquiera Aguacil para que sustentan el Pu-
blico sin yntermission o descuydo bajo la Pena de qua-
tro Ducados, y por la falta de onzas en las ogazas lo q.
la Prudencia Judicial estime por combenientes. Asi
lo acordaron y firmaron e que dog. fce =

Juan. Maria Juande Gea
Donnomberto Lopez Miranjo Fern. do. Mirono

